



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), Once de marzo de dos mil veintiuno

2019-827

Con ocasión a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo, póngase de presente a la parte demandante que la misma se ordenó en el proceso ejecutivo de alimentos bajo radicado 2011-311 y se comunicó mediante el oficio Nro. 118 del 26 de febrero pasado.

Lo anterior toda vez que en la sentencia Nro. 144 de 3 de octubre de 2020, proferida en el presente asunto se dispuso que el levantamiento estaría sujeto al pago total del proceso antes mencionado.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.